

Mercancía	Cantidad por coche (unidades)
Junta tapa balancines	1
Junta cárter	1 conjunto
Cadena distribución	1
Muelle exterior válvula	8
Muelle interior válvula	8
Empujador mando válvulas	8
Segmento de compresión	4
Segmento rascador	4
Segmento de engrase	4
Carburador	1
Bulón para pistón	4
Válvula de admisión	4
Válvula de escape	4
Arbol de levas en bruto	1
O bien:	
Arbol de levas acabado	1
Semicojinete cigüeñal	3 pares
Semicojinete axial cigüeñal	2 pares
Semicojinete cabeza biela	4 pares
Cojinete central eje distribución	1
Junta culata	1
Retén eje bomba agua	1
Retén válvula	8
Bujía encendido	4

Los efectos contables deben ser objeto de las comprobaciones adecuadas por la intervención de Aduanas en la factoría Seat, con el asesoramiento de un Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda Pública adscrito a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Las importaciones del material directamente destinado a factoría Seat y la totalidad de las exportaciones se centralizarán por la Aduana de Barcelona, que controlará a su entrada en la zona franca el material extranjero transformado en territorio aduanero común por los proveedores de Seat.

La Dirección General de Aduanas dictará las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el desarrollo de la concesión.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se haya efectuado desde el 20 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previs-

tos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en calle en proyecto sin número y travesía de la del Capitán Cortés, sin número, hoy calle General Goded, número 9, de Quart de Poblet (Valencia), de don Miguel Espi Mahiques.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-Vs-836/1958, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Miguel Espi Mahiques, de la vivienda sita en la calle en proyecto sin número y travesía de la del Capitán Cortés sin número —hoy calle General Goded número 9—, de Quart de Poblet (Valencia).

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada, en el tomo 446 del archivo, libro 40 de Quart de Poblet, folio 266 vuelto, finca número 5.371, inscripción 2.ª, según escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Espi Mahiques, ante el Notario de Manises don Salvador Orts Lluch, con fecha 11 de diciembre de 1959, bajo el número 1.360 de su protocolo;

Resultando que con fecha 1 de octubre de 1958, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 2 de mayo de 1960, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en calle en proyecto, sin número, y travesía de la del Capitán Cortés, sin número —hoy calle General Goded, número 9—, de Quart de Poblet (Valencia), solicitada por su propietario don Miguel Espi Mahiques.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general de Instituto Nacional de la Vivienda.